

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00835 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se *inadmite* la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredítese el envío del poder especial otorgado al libelista desde la dirección electrónica que tiene inscrita la sociedad mandataria en el registro mercantil (art. 5° DL 806 de 2020) o, en su defecto, alléguese tal documento con presentación personal ante notaría (art. 74 CGP).
2. Precítese los fundamentos de derecho que fundamentan la acción (num. 8 art. 82 CGP).
3. Aclárese lo referente a la información sobre el canal digital de la demandada, toda vez que en el hecho «*onceavo*» jura que la demandada lo proporcionó «*dentro de la gestión comercial que se adelanta a efectos de recuperar el monto adeudado*», pero en el capítulo de las notificaciones manifiesta que desconoce tal información (art. 6° DL 806 de 2020; num. 10 y par. 1° art. 82 CGP).
4. Indíquese en la demanda el lugar, la dirección física y el canal digital para notificaciones judiciales que tengan tanto la sociedad mandataria de la ejecutante como su representante legal (num. 10° art. 82 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.05 del 02/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bc72b6cdf53ca55d57b7f42cff891de1a68933ecc25eb6e2834da9ec418
8dcb**

Documento generado en 01/03/2021 04:11:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**